

Recurso nº 442/2026
Resolución nº 483/2026

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 24 de septiembre de 2026

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de KYT IMPLANTES DENTALES, S.L. (en adelante, KYT IMPLANTES DENTALES), contra el acuerdo de la Mesa de Contratación, de 12 de agosto de 2026, por el que se propone la exclusión de su oferta en los lotes 3 y 4 del contrato denominado *“Acuerdo Marco para el suministro de equipamiento de odontología con destino a los centros dependientes de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud”*, licitado por la Gerencia Adjunta de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud, con número de expediente A/SUM-014387/2026, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncio publicado en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el día 8 de junio de 2026, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en cuatro lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 962.724,00 euros y su plazo de duración será de doce meses.

A la presente licitación presentaron oferta seis licitadores, entre ellos, la recurrente, que presentó proposición a los cuatro lotes en que se dividía el Acuerdo Marco

Segundo. - Tras la apertura y calificación por parte de la Mesa de Contratación de la documentación de las ofertas relativa al cumplimiento de requisitos previos, en sesión de 15 de julio de 2026 , se procedió a la apertura del sobre n.º 2, que contenía la documentación técnica relativa al cumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas y a los criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas. La documentación fue remitida a la Comisión Técnica para la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas y la valoración de los criterios de adjudicación.

En fecha 21 de julio de 2026, dicha Comisión Técnica, emite informe en el que, entre otras consideraciones, recoge que la oferta presentada por KYT IMPLANTES DENTALES incumplía las prescripciones técnicas de los lotes 3 y 4. En concreto, en relación con la oferta de la recurrente, dispone el informe:

“2. EMPRESAS QUE NO CUMPLEN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y MOTIVO DE LA PROPUESTA DE EXCLUSIÓN

(...)

LOTE 3, RADIOGRAFIA DIGITAL DENTAL, KYT IMPLANTES DENTALES, S.L.; no cumple ppt, porque no tiene aditamento para facilitar el centrado del rayo.

LOTE 4, EQUIPO DE RX DENTAL, KYT IMPLANTES DENTALES, S.L.; no cumple ppt, no especifica en ficha técnica ajustes de tiempo manuales, modo de película o digital; sistema de auto diagnóstico; no especifica en ficha técnica: disparo a distancia tipo “hombre muerto”; no indica que incluya plancha de metal.”

El 12 de agosto de 2026, la Mesa de Contratación asumió el informe técnico emitido por la Comisión Técnica, clasificó las ofertas admitidas y formuló la correspondiente propuesta de adjudicación, según consta en el Acta n.º 3.

Tercero. - El 17 de agosto de 2026, la representación de KYT IMPLANTES DENTALES presenta recurso especial en materia de contratación en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que tiene entrada en este Tribunal el día 20 del mismo mes. En dicho escrito se impugna la exclusión de su oferta de los lotes 3 y 4, solicitándose que se revisen los referidos incumplimientos a efectos de readmitir su oferta al procedimiento.

El 26 de agosto de 2026, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), solicitando la desestimación del recurso.

Cuarto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. En el plazo otorgado no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador cuyas ofertas han sido excluidas de la licitación de los lotes 3 y 4, que pretende su readmisión al procedimiento de licitación de ambos lotes, por tanto, cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se han visto perjudicados o resultan afectados de manera directa o indirecta por las decisiones objeto del recurso (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se comprueba la representación del recurrente firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues el acto impugnado fue adoptado el 12 de agosto de 2026, publicado en el Portal del contratante, el 14 de agosto, e interpuesto el recurso el día 17 del mismo mes, ante este Tribunal, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra un acto de trámite, adoptado en el procedimiento de adjudicación, que determina la imposibilidad de continuar el mismo, en el seno de un acuerdo marco de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.b) y 2.b) de la LCSP.

Quinto. - Fondo del asunto. Alegaciones de las partes

El fondo del asunto se circunscribe a analizar si la oferta presentada por KYT IMPLANTES DENTALES a los lotes 3 y 4 acredita el cumplimiento de las prescripciones técnicas mínimas exigidas o si, por el contrario, resulta ajustada a Derecho su exclusión.

1. Alegaciones de la recurrente.

En un escueto escrito, la recurrente trata de defender el cumplimiento de las prescripciones técnicas de ambos lotes por parte de sus ofertas, señalando lo siguiente:

En la ficha del Lote 3 en la página número 2, se recoge: Los sensores RVG 6200 incluyen dos dispositivos de posicionamiento y estabilización del captador, tanto para proyecciones retro alveolares como aletas de mordida y con aditamento para facilitar el centrado del rayo.

En la ficha del Lote 4 en la página número 1, se señala: Presenta programación anatómica a través de su temporizador de mano, que calcula automáticamente el tiempo de exposición adecuando según la región anatómica (diente, mandíbula...) el peso del paciente y el tipo de detector, optimizando la calidad de imagen con dosis de radiación reducidas. Superando los dos valores programables.

Posibilidad de disparo a distancia tipo “hombre muerto”

Así mismo, en la ficha del Lote 4 en la página número 3: Incluye plancha de metal para anclaje del Rx intraoral en la pared.

Por todo ello entiende que la documentación original presentada acredita el cumplimiento de dichas prescripciones y solicita la revisión de la misma y su nueva valoración, a efectos de la reposición de sus ofertas tanto en el lote 3 como en el lote 4.

2.- Alegaciones del órgano de contratación.

Indica el órgano de contratación en su informe que, revisadas las alegaciones de la recurrente y analizada nuevamente la documentación técnica presentada con la oferta, se realiza la siguiente valoración:

Lote 3. Radiografía Digital dental

El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) exige que el equipo disponga, al menos, de dos dispositivos de posicionamiento y estabilización del captador, tanto para proyecciones retroalveolares como aletas de mordida, así como de aditamento para facilitar el centrado del rayo.

Tras la revisión de la ficha técnica del fabricante correspondiente al sensor ofertado RVG 6200, no se observa una referencia expresa que permita acreditar de forma inequívoca la existencia del citado aditamento para facilitar el centrado del rayo.

Asimismo, el PPT requiere un captador de 30 x 20 mm, mientras que la documentación técnica aportada por el fabricante indica un área activa de 22,2 x 29,6 mm, por lo que las dimensiones ofertadas no se ajustan a las exigidas en el pliego.

En consecuencia, mantiene el órgano de contratación en su informe al recurso la consideración de incumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas para el lote 3.

En lo relativo al LOTE 4. Equipo de RX Dental, señala el informe lo siguiente:

“El PPT exige, entre otras características, ajustes de tiempo manuales, modo de película o digital, sistema de autodiagnóstico, posibilidad de disparo a distancia tipo “hombre muerto” e inclusión de la plancha metálica necesaria para el anclaje del equipo a la pared.

Revisada la documentación técnica del fabricante, aportada con la oferta, no se localiza evidencia documental suficiente que permita acreditar de forma expresa la existencia de sistema de autodiagnóstico, disparo a distancia tipo “hombre muerto” ni la inclusión de la plancha metálica de anclaje exigida en el pliego.”

Por ello, desde una valoración estrictamente basada en la documentación técnica aportada con la oferta, considera que los citados requisitos no quedaron suficientemente acreditados, manteniéndose la valoración realizada en el informe técnico inicial también respecto del lote 4.

Por todo ello, solicita la desestimación del recurso especial interpuesto, al no quedar acreditado documentalmente el cumplimiento íntegro de las especificaciones técnicas mínimas exigidas en el PPT.

Sexto. - Consideraciones del Tribunal

Con carácter previo al análisis de los incumplimientos controvertidos, debe recordarse que los pliegos constituyen la ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren

a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación y vinculan en sus propios términos, de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna.

En consecuencia, las proposiciones deben ajustarse a las prescripciones establecidas en ellos, de modo que procede la exclusión cuando el incumplimiento de una característica técnica mínima resulte claro, expreso e inequívoco, de modo que no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego, doctrina recogida en numerosas resoluciones de este Tribunal, siendo las más recientes, las resoluciones 15/2024, de 18 de enero; 125/24, de 21 de marzo; 183/2025, de 14 de mayo; y 084/2026, de 19 de febrero.

La exclusión es una decisión de especial trascendencia, por cuanto impide al licitador continuar en el procedimiento. Por ello, exige la constatación cierta de un incumplimiento sustancial de los pliegos, sin que resulte suficiente una apreciación genérica, una duda interpretativa o la mera ausencia de una determinada formulación literal cuando el cumplimiento pueda verificarse de manera razonable en la documentación presentada.

Asimismo, debe recordarse que corresponde a los órganos técnicos especializados apreciar el cumplimiento de las prescripciones técnicas, gozando sus informes de una presunción de acierto y veracidad fundada en la cualificación técnica de quienes los emiten. Esta discrecionalidad técnica no impide, sin embargo, que este Tribunal revise si la valoración se encuentra suficientemente motivada, si respeta las determinaciones de los pliegos y si incurre en error material o manifiesto al examinar la documentación aportada por el licitador.

Sentado lo anterior, procede analizar separadamente los incumplimientos apreciados respecto de cada uno de los lotes.

1.- Respecto del Lote 3. Radiografía digital dental, el PPT establece, como característica técnica mínima, que el equipo disponga de, al menos, dos dispositivos de posicionamiento y estabilización del captador, tanto para proyecciones retroalveolares como para aletas de mordida, así como de un aditamento para facilitar el centrado del rayo. También exige un captador de 30 × 20 mm.

La exclusión de la recurrente acordada por la Mesa de Contratación se fundamentó exclusivamente en que el equipo ofertado no disponía de aditamento para facilitar el centrado del rayo. Sin embargo, examinada la ficha técnica presentada con la oferta para el sensor CARESTREAM, modelo RVG 6200, consta expresamente en su página 2 lo siguiente:

“Los sensores RVG 6200 incluyen dos dispositivos de posicionamiento y estabilización del captador, tanto para proyecciones retro alveolares como aletas de mordida y con aditamento para facilitar el centrado del rayo”.

La propia ficha reitera posteriormente que el equipo se presenta con más de dos dispositivos de posicionamiento y estabilización del captador para todo tipo de proyecciones intraorales, incluidas las retroalveolares y las aletas de mordida, y para centrar el rayo.

Por tanto, frente a lo señalado en el informe técnico de 21 de julio de 2026, la documentación incorporada a la oferta sí contiene una declaración expresa relativa a la existencia del aditamento para facilitar el centrado del rayo, tratándose de una información que ya figuraba en la ficha técnica presentada dentro del plazo de licitación.

En estas circunstancias, la afirmación contenida en el informe técnico de que la oferta no dispone del referido aditamento resulta contradicha por el tenor literal de la

documentación examinada. El informe no explica por qué dicha declaración no se considera válida ni identifica ninguna incompatibilidad entre el dispositivo descrito y la funcionalidad exigida por el PPT. En consecuencia, no puede mantenerse la exclusión por este motivo.

Por otro lado, el informe emitido por el órgano de contratación con ocasión del recurso añade que el PPT exige un captador de 30 × 20 mm, mientras que la documentación técnica presentada indica un área activa de 22,2 × 29,6 mm.

A este respecto, debe señalarse que este supuesto incumplimiento no aparece recogido en el informe técnico inicial ni, por tanto, constituyó uno de los motivos de exclusión asumidos por la Mesa de Contratación en su sesión de 12 de agosto de 2026. El único motivo expresado entonces para excluir la oferta del lote 3 fue la falta del aditamento destinado a facilitar el centrado del rayo.

El informe previsto en el artículo 56.2 de la LCSP tiene por objeto exponer los antecedentes, fundamentos y razones que justifican el acto recurrido, pero no permite completar a posteriori su motivación mediante la incorporación de nuevos incumplimientos que no fueron considerados al adoptar la decisión impugnada. Admitir lo contrario situaría a la recurrente en una posición de indefensión, al obligarla a combatir en el curso del procedimiento de recurso una causa de exclusión distinta de la que figuraba en el acto impugnado.

En consecuencia, tampoco esta alegación permite mantener la exclusión del lote 3, sin perjuicio de que, una vez retrotraídas las actuaciones, el órgano de contratación pueda efectuar las comprobaciones técnicas que procedan respecto de las dimensiones del captador, con la debida motivación y, en caso de duda, solicitar las aclaraciones que no impliquen una modificación o alteración de la oferta.

Procede, en relación con este lote, estimar el recurso, anular la exclusión y retrotraer las actuaciones al momento anterior a la emisión del informe técnico para que se

compruebe nuevamente el cumplimiento de las prescripciones técnicas relativa a las dimensiones del captador. Esta comprobación debe hacerse exclusivamente sobre la documentación presentada dentro del plazo de licitación.

2.- Respecto del Lote 4. Equipo de RX dental, el PPT exige, entre otras características mínimas, ajustes de tiempo manuales, modo de película o digital, sistema de autodiagnóstico, posibilidad de disparo a distancia tipo “hombre muerto” e inclusión de la plancha metálica necesaria para el anclaje del equipo a la pared.

El informe técnico que sirvió de fundamento a la exclusión consideró que la ficha presentada por KYT IMPLANTES DENTALES no especificaba los ajustes de tiempo manuales, el modo de película o digital, el sistema de autodiagnóstico, el disparo a distancia tipo «hombre muerto» ni la inclusión de la plancha metálica de anclaje.

Sin embargo, examinada la ficha técnica presentada para el equipo CARESTREAM, modelo CS 2200, se comprueba que en su página 1 se indica expresamente: *“Funciona con dos temporizadores, (uno manual y otro programable). Sistema de autodiagnóstico”*.

En esa misma página se recoge la: “Posibilidad de disparo a distancia tipo ‘hombre muerto’”.

La página 2 de la ficha contiene, además, un apartado específico relativo a los ajustes del temporizador, en el que se mencionan literalmente los *“ajustes de tiempo manuales, modo de película o digital”*. Finalmente, en su página 3 se afirma de forma expresa que el equipo *“incluye plancha de metal para anclaje del Rx intraoral en la pared”*.

Por tanto, todos los requisitos cuya falta de acreditación motivó la exclusión de la oferta aparecen recogidos expresamente en la documentación técnica presentada por la recurrente. No se aprecia que el órgano de contratación haya explicado por qué

tales menciones resultan insuficientes, inexactas o incompatibles con las exigencias del PPT. Antes bien, el informe emitido con ocasión del recurso afirma que no se localiza evidencia documental suficiente de determinados requisitos que constan literalmente en la ficha técnica aportada.

En particular, no resulta coherente afirmar que no se acredita el sistema de autodiagnóstico, el disparo a distancia tipo “hombre muerto” o la inclusión de la plancha metálica cuando la documentación presentada utiliza precisamente esas mismas expresiones. Tampoco puede mantenerse la falta de acreditación de los ajustes manuales y del modo de película o digital, pues ambas características aparecen incluidas en el apartado correspondiente a los ajustes del temporizador.

Nos encontramos, por tanto, ante un error material o manifiesto en el examen de la documentación técnica, susceptible de revisión por este Tribunal, sin que resulte necesario sustituir el juicio especializado de la Comisión Técnica. La cuestión no requiere valorar técnicamente la equivalencia funcional de soluciones distintas, sino comprobar la presencia en la oferta de unas declaraciones expresas que reproducen las características mínimas establecidas en el pliego.

En consecuencia, tampoco puede considerarse ajustada a Derecho la exclusión de la oferta presentada al lote 4, procediendo su anulación.

Del examen conjunto del expediente se desprende que las fichas técnicas presentadas por KYT IMPLANTES DENTALES contienen expresamente las características cuyo supuesto incumplimiento fundamentó la decisión de excluir sus ofertas de los lotes 3 y 4.

En el lote 3 consta la inclusión de dispositivos de posicionamiento y estabilización y del aditamento para facilitar el centrado del rayo. En el lote 4 se mencionan los ajustes manuales, el modo de película o digital, el sistema de autodiagnóstico, el disparo a distancia tipo “hombre muerto” y la plancha metálica para el anclaje a la pared.

Por otra parte, la discrepancia relativa a las dimensiones del captador del lote 3 no formó parte de la motivación inicial de la exclusión y fue incorporada por primera vez en el informe emitido con ocasión del recurso. Además, la ficha distingue entre las dimensiones externas, el área activa y la dimensión declarada del captador, sin que el órgano de contratación haya proporcionado una explicación técnica suficiente que permita concluir de manera inequívoca que se incumple la medida mínima exigida.

Procede, por ello, estimar el recurso, anulando la exclusión de las ofertas de KYT IMPLANTES DENTALES en los lotes 3 y 4, con retroacción de actuaciones al momento anterior a la adopción del acuerdo de exclusión, a fin de que:

Respecto del lote 3, se examine nuevamente la oferta de la recurrente teniendo en cuenta que la documentación presentada acredita la existencia del aditamento para facilitar el centrado del rayo, y se compruebe, sobre la base de la documentación integrante de la oferta el cumplimiento de la prescripción técnica relativa a las dimensiones del captador.

Respecto del lote 4, se tenga por acreditado el cumplimiento de las características técnicas que fundamentaron la exclusión, se readmita la oferta de la recurrente y se proceda a su valoración y clasificación junto con las restantes ofertas admitidas.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de KYT IMPLANTES DENTALES, S.L., contra el acuerdo de la Mesa de Contratación, de 12 de agosto de 2026, por el que se propone la exclusión de su oferta en los lotes 3 y 4 del contrato denominado “*Acuerdo Marco para el*

suministro de equipamiento de odontología con destino a los centros dependientes de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud”, licitado por la Gerencia Adjunta de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud, con número de expediente A/SUM-014387/2026, en los términos expuestos.

Segundo. - De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL